BACHILLERATO

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación con las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006 de educación.

- Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

- Resolución de la Viceconsejería de Política Educativa por la que dictan instrucciones sobre la evaluación, la promoción y la titulación en Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional, así como en las enseñanzas de personas adultas que conduzcan a la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller.

- **Referentes de la evaluación.**
  - Los diferentes elementos del currículo establecidos en el Decreto 52/2015, de 21 de mayo, del Consjo e Gobierno por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Bachillerato en la Comunidad de Madrid y en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.
  - Los estándares de aprendizaje evaluables que figuran en dicha norma tendrán carácter meramente orientativo.

- **Objetividad de la evaluación y participación y derecho a la información de padres o tutores legales.**
  - El derecho del alumnado a una evaluación objetiva y a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad, queda garantizado mediante o establecido en el capítulo VIII de la Orden 2582/2016, de 17 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en el Bachillerato,.
  - Cuando el alumnado sea menor de edad, los padres o tutores legales deberán participar y apoyar la evolución del proceso educativo del alumnado.
  - Tendrán derecho a conocer las decisiones relativas a su evaluación y promoción, debiendo colaborar en las medidas de apoyo o refuerzo que adopten los centros para facilitar su progreso educativo.

- **Adaptaciones de la evaluación.**

  - En el marco de lo establecido en el Decreto 52/2015, de 21 de mayo, y en la Orden 2582/2016, de 17 de agosto, los centros establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de los procesos de evaluación se adapten a las circunstancias del alumnado con ecesidades específicas de apoyo educativo.
  - Se emplearán instrumentos de evaluación variados, diversos y adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje .
  - Los centros podrán establecer, en el marco de lo previsto en el artículo 13 de la Orden 2582/2016, de 17 de agosto, medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, en especial para aquel que presente dificultades en su comprensión y expresión.

- **Características de la evaluación.**

  - Continua y diferenciada según las distintas materias.
  - El profesorado de cada materia decidirá, al término del curso, si el alumno ha logrado los objetivos y ha alcanzado el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes.
  - El alumnado podrá realizar una prueba extraordinaria de las materias no superadas, que se celebrará en el plazo establecido al efecto por el calendario escolar vigente.
  - Los profesores evaluarán tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente.

- **Promoción**
  - Superadas las materias cursadas o con evaluación negativa en dos materias.
  - Deberán matricularse en segundo curso de las materias pendientes de primero.
  - Los centros deberán organizar las actividades de recuperación y la evaluación de las materias pendientes, en el marco de lo previsto en la normativa de aplicación vigente en la Comunidad de Madrid, Orden 2582/2016, de 17 de agosto, de la Consejería de Educación.
  - La superación de las materias de segundo curso que se indican en el anexo III del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, y en el artículo 13 del Decreto 52/2015, de 21 de mayo,, estará condicionada a la superación de las correspondientes materias de primer curso indicadas en dichas normas por implicar continuidad.
  - También podrán matricularse de la materia de segundo curso sin haber cursado la correspondiente materia de primer curso siempre que el profesorado que la imparta considere que el alumno reúne las condiciones necesarias para poder seguir con aprovechamiento la materia de segundo.Prueba de nivel establecida por el departamento de coordinación didáctica. responsable de dicha materia. En caso contrario, deberá cursar la materia de primer curso, que tendrá la consideración de materia pendiente, si bien no será computable a efectos de modificar las condiciones en las que ha promocionado a segundo.
  - Los alumnos que no promocionen de primero a segundo de Bachillerato repetirán el curso ompleto.
  - Los alumnos que al término del segundo curso tuvieran evaluación negativa en algunas materias podrán matricularse de ellas sin necesidad de cursar de nuevo las materias superadas u optar por repetir el curso completo.

- **Título de Bachiller.**
  - Acredita el logro de los objetivos establecidos para la etapa y la adquisición de las competencias correspondientes.
  - Evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de Bachillerato.
  - Excepcionalmente, el equipo docente podrá decidir la obtención del título de Bachiller por un alumno que haya superado todas las materias salvo una, siempre que se cumplan las condiciones recogidas en el artículo 21.3 del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre:
    - Que el equipo docente considere que el alumno ha alcanzado los objetivos y competencias.
    - Que no se haya producido una inasistencia continuada y no justificada.
    - Que se haya presentado a las pruebas y realizado las actividades necesarias para su evaluación, incluidas las de la convocatoria extraordinaria.
    - Que la media aritmética de las calificaciones obtenidas en todas las materias de la etapa sea igual o superior a cinco. En este caso, a efectos del cálculo de la calificación final de la etapa, se considerará la nota numérica obtenida en la materia no superada.
    - El equipo docente del alumno adoptará dicha decisión de forma colegiada por mayoría cualificada de cuatro quintos, previa deliberación, de la que se dejará constancia en acta.
  - Las demás decisiones del equipo docente serán adoptadas por consenso y, si ello no fuera posible, se adoptará el criterio de la mayoría absoluta.
  - Para facilitar la toma de decisiones por parte del equipo docente sobre la titulación, este podrá considerar que el logro de los objetivos establecidos para la etapa y la adquisición de las competencias correspondientes, y, por tanto, la obtención del título de Bachiller que lo acredita, se alcanzan exclusivamente con evaluación positiva en todas las materias.
  - El título de Bachiller será único y se expedirá con expresión de la modalidad cursada y de la nota media obtenida, que se hallará calculando la media aritmética de lascalificaciones de todas las materias cursadas, redondeada a la centésima.

- **Obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas.**
  - El alumnado que tenga el título de Técnico en Formación Profesional o en Artes Plásticas y Diseño podrá obtener el título de Bachiller por la superación de las siguientes materias:
    - » **Filosofía**
    - » Historia de España.L
    - » Lengua Castellana y Literatura I y II.
    - » Primera Lengua Extranjera I y II.
    - » Además, en función de la modalidad:
      - Modalidad de Ciencias: Matemáticas I y II
      - Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales:
        - Para el itinerario de Humanidades, Latín I y II.
        - Para el itinerario de Ciencias Sociales, Matemáticas Aplicadas a las CienciasSociales I y II.
        - Modalidad de Artes: Fundamentos del Arte I y II.
  - También podrán obtener el título de Bachiller en la modalidad de Artes quienes hayan superado las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, las materias generales recogidas anteriormente y las correspondientes a la citada modalidad .
  - Cálculo de la calificación final de Bachillearto:
    - » El 60% de la media de las calificaciones obtenidas en las materias cursadas
    - » El 40% de la nota media obtenida en las enseñanzas mediante las que se accede a la obtención del título, calculada conforme a lo establecido en los respectivos reales decretos de ordenación de las mismas.

- El alumnado en posesión de un título Profesional de Música o de Danza que en el curso 2020-2021 hubiera cursado primer curso de Bachillerato por una modalidad diferente a Artes y hubiera superado al menos la materia de primer curso correspondiente a dicha modalidad podrá obtener el título de Bachiller mediante la superación de las restantes materias que correspondan a la modalidad elegida.
- El alumnado en posesión de un título de Técnico Superior de Formación Profesional que en el curso 2020-2021 hubiera cursado y superado al menos dos de las materias de primer curso de Bachillerato que figuran en apartado anterior (FI, Hª E; LCL;1ªLEX) podrá obtener el título de Bachiller mediante la superación de las restantes materias que, correspondan a la modalidad elegida.

Documentos oficiales de evaluación:

- Expediente académico, actas de evaluación, historial académico, y, en su caso, el informe personal por traslado.
- Los modelos de dichos documentos de evaluación, que se ajustarán a lo previsto en la disposición adicional sexta del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, y en la normativa de aplicación vigente en la Comunidad de Madrid, serán establecidos por la Dirección General competente en materia de ordenación académica.
- La expresión de los resultados de evaluación se ajustará a lo previsto en la disposición adicional sexta del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, y en la normativa de aplicación vigente en la Comunidad de Madrid.
- Las actas se cerrarán al final del período lectivo después de la convocatoria ordinaria, y tras la convocatoria extraordinaria.